



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2018 00010 00
Ejecutante : Consorcio Piedemonte
Ejecutado : Empresa de Servicios Públicos de Tame -Caribabare E.S.P.
Medio de control : Ejecutivo

1. Vistos las constancias secretariales que anteceden, el Despacho encuentra que: **i)** El informe del 27 de septiembre de 2018 (fl. 133, c.01) pasa el expediente al Despacho poniendo de presente la integración de la demanda presentada por la parte ejecutante; **ii)** El informe del 29 de octubre de 2018 (fl. 27 c. medidas) reporta la solicitud de ampliación de embargo pretendida por la parte ejecutante; **iii)** El informe del 30 de octubre de 2018 (fl. 384 c. 01), relaciona la contestación de la demanda el 119 folios, el recurso de reposición contra el mandamiento de pago en 120 folios, y una solicitud de desembargo en 13 folios.

2. El 17 de septiembre de 2018 (fls. 118-121 c. 01), mediante el cual se libró mandamiento de pago, dispuso:

*"**TERCERO. ORDENAR** a la parte ejecutante que en un plazo de cinco (5) días, allegue en un solo documento la demanda inicial con la debida integración de la reforma, conforme al inciso final del artículo 173 del CPACA, tanto en medio físico como magnético.*

***CUARTO. NOTIFICAR** personalmente a la Empresa de Servicios Públicos de Tame CARIBABARE ESP, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, una vez la parte ejecutante presente la integración de la demanda. Se advierte que el traslado de la demanda solo podrá correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación, según lo preceptúa el inciso quinto del artículo 199 del CPACA.*

***QUINTO. NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante el Tribunal Administrativo de Arauca."*

3. Ahora, revisada la actuación surtida hasta el momento, se observa que la Secretaría de la Corporación no ha dado cumplimiento a los numerales cuarto y quinto de la parte resolutive del auto que libró mandamiento ejecutivo, pues mediante constancia secretarial del 27 de septiembre de 2018 (fl. 133 c.01) pasó el proceso al Despacho sin practicar la notificación de la orden de pago a la ejecutada y al Ministerio Público, pese a que recibió la integración de la demanda y el pago de las expensas procesales para el efecto (fls. 123 y 124-132 c. 01), situación que impone la reiteración de las órdenes, con la advertencia de que ante la contestación de la demanda e interposición del recurso de reposición por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Tame -Caribabare E.S.P., se entiende surtida la notificación de la parte ejecutada por conducta concluyente (artículo 301 CGP), así que por economía procesal, no hay lugar a practicarle la notificación personal.

De otra parte, verificada la notificación al Ministerio público, deberá correrse traslado del recurso de reposición y de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

9.1
19/12/18
3:30



Rad. No. 81001 2339 000 2018 00010 00
Conscrcio Piedemonte / RL. Plutarco Daza Trujillo

A fl. 45, c.01 obra el poder especial conferido por la parte ejecutada a la abogada Nancy del Consuelo Yepes Zapata, a quien se reconocerá personería adjetiva.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por notificada la Empresa de Servicios Públicos de Tame -Caribabare E.S.P. del auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO. REITERAR a Secretaría de esta Corporación la orden de notificar al Agente del Ministerio Público delegado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

TERCERO. ORDENAR que realizada la notificación al Ministerio Público, se corra el traslado del recurso de reposición y de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte ejecutada a Nancy del Consuelo Yepes Zapata, conforme al poder obrante en el expediente (fl. 145 c. principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada